



SECRETARIA: Roldanillo, 08 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna al abogado. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00071-00
Proceso: Verbal- Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: José Miguel Salinas Caro
Demandado: Personas Indeterminadas
Auto: 0612

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El hecho segundo numeral primero es confuso.
2. No se indica la cuantía del proceso (art. 82-9 CGP)
3. No cumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, pues no aporta la dirección del demandante ni su correo electrónico.
4. En tratándose de un predio rural, se debe dar aplicación al artículo 83 inc. 2 del CGP, vale decir, indicar el nombre con que se conoce el predio en la región y señalar cuáles son sus colindantes actuales. Lo anterior a fin de que pueda corroborarse dicha información al momento de realizar la inspección judicial al inmueble.
5. No se aporta el avalúo catastral del predio objeto del proceso, requerido para determinar la cuantía. (art. 26-3 CGP)
6. El certificado de tradición del inmueble se encuentra desactualizado, data del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.481 y T.P. No. 169.720 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 18 DE ABRIL DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316913a911e0cb66d963b2d59862254cad16533af2bc37dc2f651adadd88c41a**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>